



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-36

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MPMN

Moquegua, 31 de Mayo de 2011.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 28-05-2011, el Dictamen N° 006-2011-CODES/MPMN de Registro N° 15196-2011 de fecha 27-05-2011, sobre Proyecto del "Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Ámbito Jurisdiccional de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 de fecha 26-05-2003, Ley 8230 del 03-04-1936 y Ley 27050, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 28-05-2011, la siguiente:

ORDENANZA:

"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"

CAPITULO I FINALIDAD

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el ámbito jurisdiccional de la Provincia "Mariscal Nieto" - Moquegua. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, es un servicio de carácter gratuito que funciona en la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", cuya finalidad es contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad a través de la detección de sus necesidades, así como promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo de actividades que favorezcan su integración social eliminando las barreras burocráticas de discriminación y prejuicios.

CAPITULO II BASE LEGAL

Artículo 3°.- Constituye base legal del presente Reglamento las siguientes normas:

Constitución Política del Perú,

Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 84°, Incisos 1.7 y 2.12,

Ley 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad,

Ley 28164 - Modifica diversos Artículos de la Ley 27050,

Ley 29597 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio y Desarrollo Social,

Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH - "Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad", modificado por Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES,

Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES - "Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS".

CAPITULO III DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para los efectos de presente Reglamento se entenderá por:

1. Municipalidad.- Entidad que presta Servicios a la Comunidad.

2. Barreras Arquitectónicas.- Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en exteriores o interiores de los lugares públicos o privados o en su caso, el uso de los servicios comunitarios.



3. OMAPED.- Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad.

4. Habilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente.

5. Lugares de Acceso al Público.- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.

6. Municipio.- El Municipio Provincial de "Mariscal Nieto" Moquegua.

7. Organizaciones de Personas con Discapacidad.- Personas jurídicas reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.

8. Persona con discapacidad.- Es aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna de sus funciones físicas mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de las formas o márgenes considerados normales limitándola en el desempeño de su rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la Sociedad.

9. Prevención.- Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del Municipio.

10. Reglamento.- El presente Reglamento.

11. Rehabilitación.- Proceso de duración ilimitada, continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

12. Trabajo protegido.- El que realizan las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de las limitaciones propias de su discapacidad.

13. Vías Públicas.- Todo espacio terrestre de uso común destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos.

CAPITULO IV ALCANCES

Artículo 5º.- Las normas contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación en el ámbito jurisdiccional de la Provincia "Mariscal Nieto" del Departamento de Moquegua.

CAPITULO V PRINCIPIOS

Artículo 6º.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a) La equidad,
- b) La justicia social,
- c) La equiparación de oportunidades,
- d) El reconocimiento de las diferencias,
- e) La dignidad,
- f) La integración,
- g) El respeto,
- h) La accesibilidad, y
- i) La Interculturalidad.

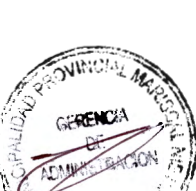
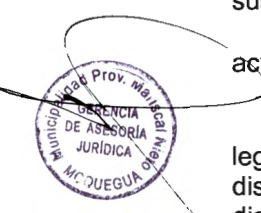
Artículo 7º.- Toda persona podrá denunciar ante los órganos competentes cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente Reglamento.

Artículo 8.- La observancia, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de sus Dependencias y Entidades, como a todos sus habitantes y personas que se encuentren de paso por la ciudad.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 9º.- Los derechos que se establecen en el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra su dignidad.



Artículo 10°.- Son derechos que se reconocen y protegen los siguientes:

1. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica,

2. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica,

3. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;

4. A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo Municipal en el que sea parte,

5. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas Municipales, y

6. Los demás que señalen las Leyes y Reglamentos respectivos.

Así mismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

Artículo 11°.- Las personas con discapacidad, sus familias y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la Autoridad competente sobre los derechos que protege el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

Artículo 12°.- El sistema de prestación de servicios Municipales a los discapacitados comprenderá los siguientes rubros:

- 1.- Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social,
- 2.- Accesibilidad en condiciones dignas y seguras en espacios públicos,
- 3.- Rehabilitación laboral, capacitación, trabajo,
- 4.- Cultura, recreación y deporte.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13°.- Las Autoridades Municipales tienen la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación, trato discriminatorio, abusivo o degradante.

Artículo 14°.- Las Autoridades de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", deberán dictar las medidas necesarias que faciliten la integración de las personas con discapacidad a las actividades económicas y sociales.

Artículo 15°.- En las ventanillas de servicio de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" se instalarán símbolos de accesibilidad, a fin de informar que en dicha Oficina se otorga un servicio preferente a las personas con discapacidad para que puedan agilizar sus trámites.

Artículo 16°.- En los programas anuales de capacitación de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" se incluirá un proyecto de capacitación para la especial atención a personas con discapacidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 17°.- La Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" mediante la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial emitirá con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en toda la jurisdicción, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social.

La Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" mediante la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

CAPÍTULO IX

DE LAS FACILIDADES DE ATENCION EN LAS MUNICIPALIDADES DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA



Artículo 18°.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 19°.- Para efecto de lo anterior, la Gerencia de Asesoría Jurídica en coordinación con los estudios jurídicos de servicio social de las Instituciones Educativas de Nivel Superior, otorgará asesoría jurídica a las personas con discapacidad en cualquier acción legal en que sean parte y que no tenga conflicto de intereses el Municipio, otorgando la información de manera que sea clara para cada tipo de discapacidad.

DE LA GERENCIAS, SUB GERENCIAS Y AREAS DE RECAUDACION TRIBUTARIA

Artículo 20°.- Las Gerencias, Subgerencias y áreas de Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" implementarán los medios y procedimientos adecuados conforme a su presupuesto, a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones Municipales para todo contribuyente discapacitado.

Artículo 21°.- Las Gerencias, Subgerencias y áreas de Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" implementarán las Ordenanzas aprobadas y vigentes que sobre materia de rebaja, descuentos y exoneración de tributos existan a favor de las personas con discapacidad especialmente a quien se encuentre físicamente imposibilitado para trabajar y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de la materia. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente se realizará por conducto de la Subgerencia de Desarrollo Social quien mediante un Profesional en la materia emitirá un estudio socioeconómico para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.

DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y AREAS COMPETENTES

Artículo 22°.- Es obligación de La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" vigilar y recomendar que en los auditorios, cines, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para discapacitados.

La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" exigirá que en todo proyecto que cuente con cajeros automáticos, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se cumplan con las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles.

Artículo 23°.- La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" verificará que todo proyecto de obras Municipales sigan los lineamientos de accesibilidad para las personas con discapacidad y el presente ordenamiento, así como prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas y la eliminación de barreras arquitectónicas.

LA SUB GERENCIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 24°.- Es obligación de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincia de "Mariscal Nieto" realizar programas de cortesía urbana y vialidad para la ciudadanía a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 25°.- La Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" promoverá y celebrará convenios con centros comerciales, para que éstos permitan a los Policías de Tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad, sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

Los discapacitados tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos.

Artículo 26°.- Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar los primeros 04 asientos existentes de una unidad, para que en su caso, sean utilizados por discapacitados.

Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema o leyenda que los identifique.

La infracción a lo dispuesto por el presente Artículo por parte de los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, se sancionará con una multa equivalente a tres (03) días de remuneración mínima vigente.



Artículo 27°.- Los asientos que menciona el Artículo anterior podrán utilizarse en tanto no sean necesitados por algún discapacitado. Teniendo el conductor del transporte la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar.

Si el usuario se negará a ceder el asiento a los discapacitados, el conductor solicitará el auxilio de un miembro de la Policía Nacional del Perú o Inspector Municipal y el usuario renuente se hará acreedor a una multa de un (01) día y a dos (02) días de remuneración mínima vigente.

Los propietarios de vehículos y conductores que infrinjan este Reglamento, serán multados con dos (02) a seis (06) días de remuneración mínima vigente.

Artículo 28°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 26° de la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" a través de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, previa solicitud proporcionará calcomanías distintivas, las cuales deberán fijarse en el parabrisas de los vehículos que viajen discapacitados.

Esta calcomanía deberá ser revalidada anualmente y será gratuita.

La Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" bajo responsabilidad deberá llevar un Registro y Control de las calcomanías que expida.

Artículo 29°.- La calcomanía será otorgada a todas aquellas personas que puedan justificar su discapacidad temporal o permanente mediante un certificado médico, siendo aplicable únicamente a personas con problemas motores, visuales y/o enfermedades crónico degenerativas.

Artículo 30°.- Se otorgará la calcomanía para el uso de estacionamientos para personas discapacitadas en las formas siguientes:

I.- Calcomanía de Discapacidad Permanente:

a).- Padecer una discapacidad motora, visual y/o enfermedad crónico degenerativa.

II.- Calcomanía de Discapacidad Temporal:

a).- Padecer una Discapacidad motora, visual y/o enfermedad crónico degenerativa temporal.

En este caso se deberá regresar la calcomanía, una vez que ya no se necesite.

Artículo 31°.- La calcomanía es para uso exclusivo de la persona a quien se le otorgue, ésta no podrá ser transferible y será cancelada en su caso o acreedor a una multa, perdiendo todos los privilegios en los casos siguientes:

a).- Si se muestra la calcomanía y no se encuentra su propietario,

b).- La calcomanía ha sido cancelada o revocada, y

c).- Se presta a cualquier persona.

Artículo 32°.- Para obtener la calcomanía deberá presentar ante la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" los siguientes requisitos:

a).- Credencial con fotografía de discapacidad otorgada por la Municipalidad,

b).- Acta de nacimiento o identificación con fotografía,

c).- Certificado médico que acredite la discapacidad ya sea temporal o permanente, y

d).- Llenar solicitud para la calcomanía.

Una vez cumplido con lo mencionado se le proporcionará la calcomanía para el uso de los estacionamientos para personas discapacitadas señalando los derechos y obligaciones que adquiera con él.

DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SUB GERENCIAS COMPETENTES

Artículo 33°.- Es obligación de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" y Subgerencias competentes vigilar que toda construcción Municipal que proyecte, contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas que protege este Reglamento, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos que indiquen los espacios exclusivos para discapacitados y las rutas de transporte con servicio especial, entre otras.

Artículo 34°.- la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" mediante sus Subgerencias competentes elaborará los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo prever la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.



Artículo 35°.- La Dirección de Obras Públicas deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, las adecuaciones necesarias a los edificios Municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones de los mismos a personas con capacidades diferentes.

LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL

Artículo 36°.- La Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Promover y difundir entre los habitantes de la Provincia de "Mariscal Nieto" los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su respeto e integración a la sociedad,

II.- Concertar y coordinar con Empresas Privadas, Instituciones Públicas y Privadas, Cámara de Comercio, Instituciones Educativas, Dependencias Gubernamentales y demás Organizaciones Públicas o Privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad, y

III.- Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad que requieran servicios de rehabilitación o integración social.

Para tales efectos la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" mediante la Subgerencia de Desarrollo Social, en coordinación con el Consejo Municipal para Discapacitados establecerá entre otras acciones las siguientes:

I.- Incorporar a las personas con discapacidad al sistema ordinario laboral o en su caso a sistemas de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad,

II.- Asistir técnicamente a los sectores empresarial y comercial,

III.- Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos por las organizaciones sociales,

IV.- Celebrar convenios y acuerdos para proyectos productivos,

V.- Fomentar el empleo y la capacitación laboral.

Artículo 37°.- La Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" mediante la Subgerencia de Desarrollo Social y áreas competentes promoverá e impulsará programas de:

I.- Orientación vocacional, acceso a estímulos y becas de capacitación,

II.- Fomento del empleo y capacitación para el trabajo, y

III.- La instrumentación de acciones para que en los programas de vivienda se incluya:

a) La construcción de casas accesibles,

b) Programas de adaptación de vivienda, y

c) Facilidades en el otorgamiento de créditos.

Artículo 38°.- la Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" en cumplimiento de la legislación laboral vigente y Acuerdos Municipales vigentes, coordinará con la Subgerencia de Personal y Bienestar Social para que las personas con discapacidad accedan a puestos laborales y a la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que le otorguen certeza a su desarrollo personal y social.

Artículo 39°.- Esta dependencia fomentará y coordinará actividades con Instituciones Gubernamentales y Privadas comprendidas en el proceso de rehabilitación, llevándolas a nivel jurisdiccional de la Provincia de "Mariscal Nieto", en especial a las zonas más vulnerables.

Artículo 40°.- La Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" mediante el área de Educación, Cultura y Deportes formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad. Asimismo, se capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.

Artículo 41°.- La Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" mediante el área de Educación, Cultura y Deportes deberá instalar en las Bibliotecas Públicas Municipales en forma progresiva, una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información.

Artículo 42°.- La Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" mediante el área de Educación, Cultura y Deportes deberá procurar que en los espacios culturales Municipales las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la comunidad.

Artículo 43°.- Las Infraestructuras deportivas ya existentes deberán adecuar progresivamente y en función de su presupuesto las instalaciones para que éstas sean



accesibles. Asimismo, en la construcción de nuevas instalaciones deberán observar los lineamientos de accesibilidad con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - OMAPED

Artículo 44°.- La Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" mediante la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, con el apoyo de las dependencias Municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- . Canalizar previa coordinación con la DIRESA a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes para su evaluación,
- . Derivar previa coordinación a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación, a las Dependencias, Organismos y Entidades dependientes del Gobierno Regional, del Estado y a las Instituciones Privadas,
- . Proporcionar en coordinación con MIMDES, el Colegio de Trabajadoras Sociales o mediante la Asistente Social y/o Psicóloga de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto," el apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales,
- . Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad,
- . Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Regional y del Gobierno Central competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud especializada en personas con discapacidad,
- . Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general,
- . Gestionar que las personas con discapacidad gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las Leyes en materia educativa,
- . Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad,
- . Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística,
- . Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional de las personas con discapacidad,
- . Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con discapacidad que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tiene a su cargo o a las academias Municipales,
- . Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Regionales y del Gobierno Central el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares,
- . Promover el trabajo protegido,
- . Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos,
- . Tramitar las Credenciales de las personas con discapacidad que expide el CONADIS.

Asimismo, la OMAPED se encargará de aperturar un Libro de Registro de las personas con Discapacidad afiliadas o no a alguna Asociación y elaborará un padrón oficial para otorgar las respectivas Credenciales, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias Municipales, sean beneficiados con los incentivos y facilidades que determine el presente y demás Ordenanzas que se emitan a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 45°.- Es obligación de la Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" mediante la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad -OMAPED realizar programas de:

- . Prevención,
- . Rehabilitación,
- . Entrega de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes de la jurisdicción de la Provincia de "Mariscal Nieto",
- . Brigadas médicas,
- . Brindar espacios de atención en rehabilitación física y trastornos de lenguaje,



- . Integrar a los niños con discapacidad de madres trabajadoras a los espacios de guarderías y/o wawa wasis de acuerdo con sus posibilidades,
- . Orientación, prescripción, adaptación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas en su rehabilitación e integración,
- . Orientación y capacitación a las familias o terceras personas que apoyen a la población con discapacidad.

DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION, SUB GERENCIAS Y ÁREAS COMPETENTES

Artículo 46°.- La Gerencia de Administración, Subgerencias y áreas competentes de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” a través de la Subgerencia de Personal y Bienestar Social, deberán promover un Programa Municipal de Empleo a Personas con Discapacidad en cumplimiento de los acuerdos vigentes a efecto de que en igualdad de circunstancias tengan acceso preferente al trabajo.

Para ello deberá realizar previamente una valorización para determinar el tipo de discapacidad de la persona, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a un trabajo y en su caso tomar las medidas que sean necesarias para su adecuada capacitación de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 47°.- La Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto”, mediante la Subgerencia de Personal y Bienestar difundirá que dentro del Centro de Trabajo Municipal no se practique la discriminación.

Artículo 48°.- La Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” a través del área de Capacitación de la Subgerencia de Personal y Bienestar Social impartirá cursos de sensibilización y lenguaje de señas por lo menos a un empleado por cada Dependencia u Oficina de la Municipalidad para atención al público, a fin de que brinden atención adecuada a los usuarios con discapacidad.

Artículo 49°.- La Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” mediante la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, tendrá la obligación de implementar una página electrónica de la Municipalidad, con versión diseñada mediante lenguaje universal para que pueda ser leída por programas de asistencia tecnológica.

DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL Y LA OFICINA DE INFORMACION MEDIANTE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 50°.- La Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” mediante el área de Trámite Documentario a su cargo deberán brindar una atención especial a las personas con capacidades especiales o impedimentos físicos, dándoles las facilidades necesarias para llevar a cabo el procedimiento para consultar, hacer seguimiento o solicitar cualquier información.

Artículo 51°.- La Oficina encargada de dar información mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, brindará a las personas con capacidades especiales o impedimentos, las facilidades necesarias para llevar a cabo el procedimiento para consultar o solicitar información pública.

DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

Artículo 52°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” gestionará ante ElectroSur Moquegua, Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima, así como ante la Empresa Telefónica del Perú Moquegua a fin que de forma gradual, sean movidos o reacomodados, según sea el caso, todos los elementos que obstruyan el libre tránsito de la vía pública a fin de cumplir con el objeto de la presente Ordenanza.

Es obligación de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” retirar los anuncios Municipales, ramas de árboles, escombros, basura o cualquier objeto que dificulte el libre desplazamiento.

Artículo 53°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” mediante el área de Licencias otorgará las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes a efecto de que puedan realizar cualquier trámite de Licencias para alguna actividad comercial, siempre y cuando las mismas no contravengas las disposiciones legales correspondientes.

DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 54°.- Es obligación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” de vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los usuarios con discapacidad.



Artículo 55°.- El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dados por servidores públicos.

Artículo 56°.- El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” vigilará que los Servidores Públicos Municipales cumplan con las disposiciones de este Reglamento e iniciará procedimientos administrativos de responsabilidad a todo funcionario y empleado público Municipal que incurra en faltas a este Reglamento.

DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 57°.- La Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” brindará a las personas con capacidades especiales o impedimentos físicos las facilidades necesarias para llevar a cabo el procedimiento para concitar citas con Alcaldía y canalizará cualquier reclamo y/o denuncia a la instancia competente.

DE LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL PROVINCIAL

Artículo 58°.- La Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” realizará programas de prevención y protección para personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para apoyarlos de acuerdo a su competencia, aplicando de inmediato las medidas necesarias para protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento que se encuentren en situación de riesgo o desamparo inminente.

Artículo 59°.- Será obligación de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” vigilar y garantizar la seguridad y atención prioritaria de las personas con discapacidad, otorgándoles la atención requerida por emergencias imprevistas y/o desastres naturales.

DEL COMITE CONSULTIVO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 60°.- La Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” creará el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad que será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

Artículo 61°.- Las funciones del Comité serán las siguientes:

I.- Ser un órgano de consulta de la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto” en materia de discapacidad,

II.- Promover los principios normativos y acciones de Gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable,

III.- Formular recomendaciones en relación con los planes y programas de Gobierno destinados a ejecutarse en la Municipalidad Provincial de “Mariscal Nieto”,

IV.- Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el tema de la discapacidad,

V.- Propiciar la colaboración y participación de Instituciones Públicas y Privadas en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad,

VI.- Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas,

VII.- Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad,

VIII.- Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas a las que se refiere este Reglamento,

IX.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas,

X.- Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural,

XI.- Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano,



XII.- Dar seguimiento y evaluación a los proyectos tomados en el Consejo,
XIII.- Entregar trimestralmente un estado de las necesidades de la Secretaría o Dirección, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los planes Municipales,

XIV.- Vigilar la organización y funcionamiento de la Dirección, y

XV.- Las demás relacionadas con los fines que en su creación se le encomendaron.

Artículo 62°.- El Comité será integrado por:

I.- Un Presidente, que será elegido por mayoría entre los miembros del Comité,

II.- Un Secretario Técnico que será la persona encargada de la Oficina de Atención para Personas con Discapacidad o su equivalente en la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto",
III.- Vocales, que serán un Representante de las Federaciones y/o Asociaciones que tengan su representatividad vigente debidamente inscrita ante la SUNARP y el Subgerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" como órgano competente,

IV.- El Regidor Presidente de la "Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Social" del Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" que actuará como veedor, y

V.- El Regidor Presidente de la "Comisión Ordinaria de Participación Vecinal" del Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" que actuará como veedor.

Artículo 63°.- El Comité Municipal de Personas con Discapacidad sesionará en pleno una vez al mes y podrá hacerlo en Sesiones Extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 64°.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionado en los términos que la Ley 27050 dispone, las normas Municipales vigentes y demás normas aplicables en la materia.

Artículo 65°.- Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente Reglamento, procederá el Recurso de Reconsideración de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en lo que a esta materia refiere dicho ordenamiento legal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción de la Provincia "Mariscal Nieto".

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, a la Subgerencia de Desarrollo Social y a la OMAPED de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Asimismo, corresponde a la Oficina Municipal de Atención de las Personas con Discapacidad - OMAPED de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", implementar el Registro de Personas con capacidades especiales o impedimentos físicos a nivel de la jurisdicción de la Provincia "Mariscal Nieto" - Moquegua.

TERCERA.- Solicítese el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad, en la página web de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" y en la Página del Servicios al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La Ordenanza que establece el "Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Ámbito Jurisdiccional de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", consta de X Capítulos, 65 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 01 Disposición Transitoria y 01 Disposición Final.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE